

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 144/2009.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6059. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 6059, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió información consistente en:

“COPIA SIMPLE DE LOS BALANCES, CORTES DE CAJA O INFORMES ECONOMICOS REALIZADOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS OBTENIDOS DE LA COOPERATIVA ESCOLAR (A CARGO DE LOS DOCENTES SIENDO ADMINISTRADOR POR LEY LA AUTORIDAD DE LA ESCUELA), ESTOS DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 IGNACIO ZARAGOZA (EXCEPTUANDO LOS PERIODOS 12 AL 30 DE MARZO 2007 Y 2 DE MAYO AL 1 DE JUNIO DE 2007) DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES 2006-2007, 2007-2008 Y 2008-2009; ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS HECHAS A ESTOS BALANCES, CORTES DE CAJA O INFORMES ECONOMICOS DURANTE LOS MISMOS PERIODOS ESCOLARES. MISMOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DOCENTES: MAGOS, PLANETARIOS, U ALGUNA OTRA FESTIVIDAD SIENDO GENERADOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EJERCER EN LA ESCUELA PÚBLICA. ESPECIFICANDO PARA QUE SE USA EL DINERO CONTEMPLADO COMO CUOTA ZONA QUE CLASE DE CONVIVIOS DE (SIC) REALIZAN CON ESTOS RECURSOS, SIENDO ESTOS POCO ESPECIFICOS. EN OCTUBRE 2008 SE COLOCO EN LA ESCUELA CITADA UN CARTEL PUBLICITARIO DE UNA INDUSTRIA REFRESQUERA, SOLICITO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CONTRATO PUBLICITARIO Y SI EL PAGO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

DE ESTE POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD FUE EN DINERO O EN ESPECIE (REFRESCOS, JUGOS, AGUAS) A FAVOR DE SEGEY O DE LA PROPIA ESCUELA. ESTO CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LA TRANSPARENCIA EN LAS CUENTAS DE UNA ESCUELA PÚBLICA. ASI COMO QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS SON APLICADOS EN BENEFICIO DE LOS EDUCANDOS Y EL PROPIO PLANTEL, PUES SON LO (SIC) NIÑOS LOS CONSUMIDORES EN LAS COOPERATIVAS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS.”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó esencialmente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL USUARIO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: QUE ENVÍAN LA INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRÓ DISPONIBLE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL N. 48 “IGNACIO ZARAGOZA” A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA. 1) EL MTRO. JOSÉ ALFREDO GANCHÉ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL ALUDIDA, INFORMA QUE CON REFERENCIA A LA CUOTA DE ZONA, LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA HACE UNA APORTACIÓN MENSUAL DE \$ 100 PESOS A LA SUPERVISIÓN ESCOLAR DE LA ZONA 22, EL CUAL ELLOS HACEN USO DE DICHA CANTIDAD.

2) CON REFERENCIA AL CARTEL PUBLICITARIO, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA, INFORMA QUE ÚNICAMENTE LO PEGARON A MANERA DE PROMOCIÓN, SIN NINGÚN TIPO DE GANANCIA O BENEFICIO AL PLANTEL EDUCATIVO, ESPECIFICANDO QUE NO EXISTE NINGÚN CONTRATO PUBLICITARIO DE NINGUNA ÍNDOLE.

3) SE ANEXA 11 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES CON EL INFORME ECONÓMICO DEL CURSO 2008-2009.

4) SE ANEXA 11 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

SIMPLES CON EL INFORME ECÓNOMICO DEL CURSO 2007-2008.
5) SE ANEXA 9 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS
SIMPLES CON EL INFORME ECÓNOMICO DEL CURSO 2006-2007.
6) EN RESPUESTA A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍAS
REALIZADAS A LA ESCUELA PRIMARIA, CITADA POR LA
SOLICITANTE, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA INFORMA QUE NO
SE HA REALIZADO NINGUNA AUDITORÍA DESDE EL 2006 HASTA
LA PRESENTE FECHA, POR LO QUE NO OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA ESCUELA RESULTADO ALGUNO.”

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE A [REDACTED]
[REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, Y LA
DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ
REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES
A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES
DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 31 FOJA ÚTIL,
DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$37.20 (SON: TREINTA Y
SIETE PESOS 20/100 M.N).....

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A “COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO
QUE ESPECIFIQUE LA EXISTENCIA DE ALCÚN CONTRATO
PUBLICITARIO Y SI EL PAGO DE ESTE POR CONCEPTO DE
PUBLICIDAD FUE EN DINERO O EN ESPECIE (REFRESCOS,
JUGOS, AGUAS) A FAVOR DE SEGEY O DE LA PROPIA ESCUELA
Y LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA
ESCUELA PRIMARIA ESTATAL N. 48 “IGNACIO ZARAGOZA” Y
CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO.....,
DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NO EXISTE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE
ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

TERCERO.- En fecha veintiséis de septiembre del año en curso, [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN RECIBIDA NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD, NO ESTAN CONTEMPLADOS LOS INGRESOS POR PLANETARIOS, MAGOS O ALGUNA OTRA FESTIVIDAD REALIZADA POR LO (SIC) DOCENTES. NO SE ESPECIFICO EN QUE SE USA EL DINERO CONTEMPLADO COMO CUOTA ZONA, QUE CLASE SE (SIC) CONVIVIOS SE REALIZAN CON ESTOS RECURSOS. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL CARTEL PUBLICITARIO DE UNA BEBIDA CARBONATADA DE INDUSTRIA REFRESQUERA CONOCIDA LA RESPUESTA NO SOLO DEBIO RECAER POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE LA ESCUELA, SINO DE LA PROPIA SEGEY (SECRETARIA DE EDUCACIÓN) PUES EL BENEFICIO LO PUDO OBTENER DE MANERA GLOBAL O SER LA DEPENDENCIA QUE REALIZO EL CONTRATO Y SOLO GIRO LAS INSTRUCCIONES PARA LA COLOCACIÓN DE DICHOS CARTELES. PERO AQUÍ NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO ESTA LIMITADA LA RESPUESTA AL DIRECTOR. SOLICITO AL INSTITUTO SU GESTIÓN PARA QUE LA UNAIFE O LA PROPIA SEGEY ME HAGA ENTREGA DE LA COPIA SIMPLE DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE DICIEMBRE SIN AÑO EXPRESADO Y MARCADO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA NO. 19 ASI COMO NO. 21. LAS COPIAS ESTAN TODAS NEGRAS Y MANCHADAS NO SIENDO LEGIBLES. Y ESTO FUE LA COPIADORA NO EL DOCUMENTO."

CUARTO.- En fecha primero de octubre de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y toda vez que del análisis oficioso efectuado al escrito inicial y sus constancias, no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso, contra la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE 144/2009.

mil nueve, que entregó información de manera incompleta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6059.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1297/2009 de fecha seis de octubre de dos mil nueve y, personalmente en fecha ocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias de ley, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“.....

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, QUE SE RELACIONA CON LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 6059,.....

SEGUNDO.- MANIFIESTA [REDACTED] EN SU RECURSO QUE LA INFORMACIÓN RECIBIDA NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD, ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA CORRECTA TODA VEZ QUE EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE SU RESOLUCIÓN RSJDPBUNAIPE: 555/09 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE DETALLA LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGÓ ASÍ COMO TAMBIEN SE MANIFIESTA LA INEXISTENCIA DE “COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CONTRATO PUBLICITARIO Y SI EL PAGO DE ESTE POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD FUE EN DINERO O EN ESPECIE (REFRESCOS, JUGOS, AGUAS) A FAVOR DE SEGEY O DE LA PROPIA ESCUELA Y LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL N. 48 “IGNACIO ZARAGOZA”.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RECIBIDO EN ESTAS OFICINAS EL 13 DE OCTUBRE DE 2009, MANIFIESTA: "1.- LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SÍ LE FUE PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIENDO ESA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL No. 48 IGNACIO ZARAGOZA. Y 2.- CON LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD QUE SON LOS MISMOS DE SU ESCRITO INICIAL, LE ANEXO LAS DOS HOJAS MARCADAS CON EL NÚMERO 19 Y 21 QUE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL No. 48 IGNACIO ZARAGOZA ENVIÓ.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/061/09 de fecha trece de octubre de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado, agregándose a los autos del expediente para los efectos legales correspondientes; asimismo, la suscrita después del análisis integral realizado al informe y sus constancias, consideró pertinente requerir a la Autoridad compelida con la finalidad de que ésta remitiera el documento que contenga la respuesta formulada por la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", perteneciente a la Secretaría de Educación, con la cual dio contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 6059; otorgándole para ello, un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1761/2009 de fecha veintiuno de octubre del presente año y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- El día veintiocho de octubre del año en curso, la Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio marcado con el número de folio UAIPE/043/09 de la misma fecha y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO de la presente determinación.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio y anexos puntualizados en el antecedente inmediato anterior, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en cuestión; asimismo, se le otorgó a las partes el término de cinco hábiles siguientes a la notificación respectiva, para formular alegatos sobre los hechos que integran el expediente que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- En fecha veintinueve de octubre del año en curso, la Licenciada en Derecho Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el oficio marcado con el folio UAIPE/045/09, de la misma fecha y anexos, en alcance a las documentales presentadas el día veintiocho del mes y año en cuestión, en cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de octubre del mismo año.

DUODÉCIMO.- En fecha tres de noviembre de dos mil nueve, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso compelida, con su oficio y anexos señalados en el antecedente que precede, agregándose al expediente para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1808/2009 de fecha treinta de octubre del año dos mil nueve y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1844/2009 de fecha cuatro de los corrientes y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO de esta definitiva.

DÉCIMO QUINTO.- En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, se acordó requerir a la Autoridad compelida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, realizara las gestiones pertinentes con las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que éstas precisaran si operan o no las cooperativas escolares en las escuelas primarias, y en el caso de que la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

respuesta fuere en sentido negativo, señalaran si existe otra figura jurídica que al igual que las referidas cooperativas tenga por objeto la venta de comida, uniformes escolares, material didáctico, entre otros; una vez hecho lo anterior, se le ordenó a la recurrida remitir a esta Autoridad las respuestas respectivas con la finalidad de acordar lo conducente; asimismo, en el propio acto, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad de Acceso recurrida, para formular alegatos, sin que ésta realizara manifestación alguna, y por otro lado, se tuvo por presentada a la parte recurrente con diversos escritos a través de los cuales con el primero rindió sus alegatos y con el segundo únicamente realizó diversas manifestaciones; ambos escritos se agregaron a los autos del expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondieran; finalmente, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO SEXTO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/1907/2009 de fecha trece de noviembre del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha doce de los corrientes, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el oficio marcado con el número UAIPE/052/09, de misma fecha y diversos anexos, a través de los cuales señaló primordialmente lo siguiente:

"EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO REQUERIMIENTO, ESTA UNIDAD DE ACCESO, REQUIRIÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,...PUES RESULTA SER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER ACERCA DEL CASO EN CONCRETO, Y CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, LA MENCIONADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ENVIÓ OFICIO SE-DJ-CAI-0169/2009, EN EL QUE ADJUNTA OFICIO DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA IGNACIO ZARAGOZA....., EN EL CUAL MANIFIESTA QUE POR COSTUMBRE, TRADICIÓN UTILIZÓ EL TÉRMINO COOPERATIVA ESCOLAR DEBIENDO SER EL CORRECTO "TIENDITAS ESCOLARES" O TIENDAS ESCOLARES".

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditado con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación, toda vez que de las documentales adjuntas al mismo, se advirtió la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual, la recurrida, entregó una parte de la información solicitada y a su vez declaró la inexistencia respecto a la otra.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 6059, se discurre que [REDACTED] solicitó los siguientes contenidos de información en la modalidad de copia simple:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

- 1).- BALANCES, CORTES DE CAJA O INFORMES ECONÓMICOS REALIZADOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS OBTENIDOS DE LA COOPERATIVA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL No. 48 "IGNACIO ZARAGOZA", DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES 2006-2007, 2007-2008 Y 2008-2009, EXCEPTUANDO LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL DOCE AL TREINTA DE MARZO Y DEL DOS DE MAYO AL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.
- 2).- RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS EFECTUADAS A LOS BALANCES, CORTES DE CAJA O INFORMES ECONÓMICOS, DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES DESCRITOS EN EL INCISO 1), LOS CUALES DEBEN CONTEMPLAR LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DOCENTES, COMO POR EJEMPLO: MAGOS, PLANETARIOS, O ALGUNA OTRA FESTIVIDAD.
- 3).- COMO SE USA EL DINERO CONTEMPLADO COMO CUOTA ZONA, Y QUE CLASE DE CONVIVIOS SE REALIZAN CON ESTOS RECURSOS.
- 4).- DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CONTRATO PUBLICITARIO POR PARTE DE LA CITADA ESCUELA O DE LA SEGEY (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), CON ALGUNA INDUSTRIA REFRESQUERA Y SI EL PAGO DE ÉSTE, POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD, FUE EN DINERO O EN ESPECIE (REFRESCOS, JUGOS, AGUAS), A FAVOR DE SEGEY O DE LA PROPIA ESCUELA.

En su respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con relación a los contenidos de información previamente relacionados, determinó lo siguiente: 1) entregar los informes económicos de los periodos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, inherentes a los ingresos e egresos de la cooperativa escolar de la Escuela Primaria Estatal N° 48 "Ignacio Zaragoza"; 2) declarar la inexistencia de los resultados de las auditorías realizados a la referida escuela, con base a lo manifestado por el Director de la Escuela Primaria antes señalada, el cual declaró que desde el dos mil seis hasta la presente fecha no se ha realizado ninguna auditoría; 3) en lo que atañe a este punto, hizo del conocimiento del particular, la respuesta argüida por el Director de la citada

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

escuela, el cual señala que con referencia a la cuota zona, la Dirección de la escuela realiza una aportación mensual de \$100.00 (son: cien pesos 00/100 M.N), a la supervisión escolar de la zona 022, el cual es usado por ellos mismos y, 4) al respecto, informó que el cartel publicitario únicamente lo pegaron a manera de promoción sin ningún tipo de ganancia o beneficio al plantel educativo, especificando que no existe ningún contrato publicitario de ninguna índole.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6059, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 inciso II, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe: "ARTÍCULO 45.-..... EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO: II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió aceptando la existencia del mismo, señalando que la información no fue entregada en su totalidad, previa declaración de inexistencia en los archivos del sujeto obligado; de igual forma, especificó que la información que si le fuere proporcionada a la particular, se entregó en los términos de las disposiciones legales aplicables, siendo esa la información con que cuenta la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza"; asimismo, determinó anexar al informe justificado de referencia, copia simple de las hojas marcadas con los números 19 y 21, mismos que señalara la particular en su escrito de inconformidad.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos por cuestión de método se estudiará la procedencia de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a los contenidos de información requeridos mediante solicitud marcada con el folio 6059, así como el marco jurídico que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

regula la naturaleza de los mismos y conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida.

SEXTO.- Es de hacer notar, que del análisis concatenado efectuado a la solicitud por [REDACTED] así como a la totalidad de las constancias remitidas por la recurrida, se observó que la particular solicitó información vinculada con la cooperativa escolar de la Escuela Primaria Estatal número 48 "Ignacio Zaragoza"; sin embargo, según lo manifestado por el Director de la referida escuela, mediante el oficio sin número de fecha diecinueve de los corrientes, por usos y costumbres del medio educativo se utiliza el término cooperativa escolar, debiendo ser el correcto "tiendas escolares" o "tienditas escolares", asimismo, adicionalmente a lo expuesto por la referida Unidad Administrativa, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación señaló que por ausencia de normatividad aplicable a las tiendas escolares, éstas se regulan por las circulares: 1- Ingresos, 2- Fondo fijo y 3- Bancos, todas de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, luego entonces, se considera que el objetivo esencial de la ciudadana, estriba en conocer los balances, cortes de caja o informes económicos de los ingresos y egresos, así como las auditorías efectuadas a dichos documentos, respecto de la tienda escolar que funciona en la Escuela Primaria antes referida, información relacionada en los contenidos de información de los incisos 1) y 2), respectivamente, los cuales serán analizados en los siguientes considerandos.

SÉPTIMO.- Respecto al contenido de información del inciso 1), la suscrita, con la finalidad de allegarse a mayores elementos para mejor resolver, conforme al artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se impuso de los autos del expediente de inconformidad radicado bajo el número 123/2009 y su acumulado 124/2009, advirtiendo en ellos la existencia física de las circulares señaladas en el párrafo anterior, de las cuales se efectuó un análisis, minucioso, concluyéndose que la única circular que resulta aplicable en la especie, es la circular 1, respecto de los ingresos, por lo tanto, a continuación se hará la interpretación respectiva, invocándose como hechos notorios en la presente determinación, de conformidad al criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

"REGISTRO NO. 199531; LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA; INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA V, ENERO DE 1997; PÁGINA: 295; TESIS: XXII. J/12 JURISPRUDENCIA; MATERIA(S): COMÚN.- HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. LA ANTERIOR TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 265, VISIBLE EN LAS PÁGINAS 178 Y 179 DEL ÚLTIMO APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL RUBRO: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", SOSTUVO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LA EMISIÓN DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA CON ANTERIORIDAD POR EL PLENO O POR LA PROPIA SALA, CONSTITUYE PARA LOS MINISTROS QUE INTERVINIERON EN SU VOTACIÓN Y DISCUSIÓN UN HECHO NOTORIO, EL CUAL PUEDE INTRODUCIRSE COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN OTRO JUICIO, SIN NECESIDAD DE QUE SE OFREZCA COMO TAL O LO ALEGUEN LAS PARTES. PARTIENDO DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE PARA UN JUEZ DE DISTRITO, UN HECHO NOTORIO LO CONSTITUYEN LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE ÉL SE TRAMITAN Y, POR LO TANTO, CUANDO EN UN CUADERNO INCIDENTAL EXISTA COPIA FOTOSTÁTICA DE UN DIVERSO DOCUMENTO CUYO ORIGINAL OBRA EN EL PRINCIPAL, EL JUEZ FEDERAL, AL RESOLVER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR Y A EFECTO DE EVITAR QUE AL PETICIONARIO DE AMPARO SE LE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PUEDE TENER A LA VISTA AQUEL JUICIO Y CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO.....";

Circular Número 1- "Ingresos":

- Marca los lineamientos y disposiciones a observarse en cuanto al manejo, comprobación, custodia y responsabilidad de los ingresos obtenidos en los centros educativos, así como de los recursos que fueran canalizados a los mismos.

RECURSO DE INCONFIRMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 144/2009.

- Tiene como objetivo primordial, establecer las condiciones mínimas de control interno que deben observarse en cuanto a todos los ingresos, que éstos sean debidamente registrados y que correspondan a servicios realizados efectivamente.
- Entre los recursos que reciben los referidos centros educativos, existen los ingresos propios, que son aquellos que se obtienen a través de servicios convencionales y operaciones que han sido establecidos; sin embargo, independientemente de su origen, los centros educativos deberán expedir el comprobante que respalde los recursos obtenidos.
- Los ingresos deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se encontrará bajo la responsabilidad y custodia del Director o responsable de la actividad que genere los ingresos obtenidos.

De las constancias adjuntas al informe justificado, rendido por la Unidad de Acceso conminada, se dilucida que mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, ésta determinó poner a disposición de la hoy impetrante treinta y un fojas útiles en la modalidad de copia simple, mismas que fueron proporcionadas por el Director de la referida escuela y remitidas a su vez, a través de la Unidad de Enlace de la Dependencia, es decir por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DJ-CAI-0042/2009, de fecha doce de octubre, documentación que a juicio de la recurrida contienen información que es del interés de la particular.

Para mayor claridad, la Secretaría Ejecutiva, consideró necesario efectuar el siguiente cuadro:

Ciclo Escolar	No. Foja del expediente	Descripción del documento
Período 2006-2007	# 000032	• Corte de Caja que comprende los informes económicos, del mes septiembre de dos mil seis, al mes de junio de dos mil siete.
	# 000040	• Informe económico de los ingresos y egresos del mes de septiembre de dos mil seis .
	# 000039	• Informe económico de los ingresos y egresos <u>del mes de octubre, sin año</u> , recibido por la Zona

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 144/2009.

	# 000038 # 000037 # 000036 # 000035 # 000034 # 000033	Escolar No. 22 en fecha quince de diciembre de dos mil seis. <ul style="list-style-type: none">Informe económico de los ingresos y egresos del mes de noviembre de dos mil seis.Informe económico de los ingresos y egresos de mes de diciembre, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos del mes de enero de dos mil siete.Informe económico de los ingresos y egresos del mes de febrero, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos correspondiente del dieciséis al treinta de abril de dos mil siete.Informe económico de los ingresos y egresos del mes de junio de dos mil siete.
Período 2007-2008	# 000021 # 000031 # 000030 # 000029 # 000028 # 000027 # 000026 # 000025 # 000024 # 000023	<ul style="list-style-type: none">Informe económico anual de los ingresos y egresos de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos de los meses de agosto y septiembre, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos del mes de octubre, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos del mes de noviembre, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos del mes de diciembre, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos comprendido del siete de enero al primero de febrero, sin año.Informe económico de los ingresos y egresos comprendido del seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho.Informe económico de los ingresos y egresos comprendido del tres al catorce de marzo de dos mil ocho.Informe económico de los ingresos y egresos comprendido del primero al treinta de abril de dos mil ocho.Informe económico de los ingresos y egresos

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 144/2009

	# 000022	comprendido del seis al treinta de mayo de dos mil ocho. <ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de junio de dos mil ocho.
Periodo 2008-2009	# 000010	<ul style="list-style-type: none"> Corte de Caja que comprende los informes económicos, del mes septiembre de dos mil ocho, al mes de junio de dos mil nueve
	# 000020	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de <u>septiembre, sin año.</u>
	# 000019	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de octubre de dos mil ocho.
	# 000018	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de noviembre de dos mil ocho.
	# 000017	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil ocho.
	# 000016	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de enero de dos mil nueve.
	# 000015	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de febrero de dos mil nueve.
	# 000014	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de marzo de dos mil nueve.
	# 000013	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de abril de dos mil nueve.
	# 000012	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de mayo de dos mil nueve.
	# 000011	<ul style="list-style-type: none"> Informe económico de los ingresos y egresos del mes de junio de dos mil nueve.

Del escrutinio del cuadro anterior, se observó que la conducta de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, consistió en poner a disposición de [REDACTED] parte de la información solicitada, pues únicamente entregó la siguiente información, correspondiente a la tienda escolar de la Escuela Primaria Estatal No.48 "Ignacio Zaragoza:

- Cortes de caja de los periodos 2006-2007 y 2008-2009.
- Informes económicos mensuales de los ciclos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 144/2009.

- Informe económico anual del curso escolar 2007-2008

Por lo tanto, se discurre que la autoridad compelida, negó el acceso a los documentos que contienen, en caso de existir, lo siguiente: a) el corte de caja de curso escolar 2007-2008 y, b) los balances relativos a los tres ciclos escolares antes señalados, pues omitió proferirse en forma alguna respecto a dicha información.

Asimismo, se dilucida que en algunas de las constancias remitidas, adjuntas a los tres períodos respectivos, no se advierte el año al cual corresponden, mismas que para mayor claridad, se detallan a continuación:

Período 2006-2007	1. Informes económicos de los siguientes meses: octubre, diciembre y febrero foliados con los números, 000039, 000037, 000035, respectivamente.
Período 2007-2008	1. Informes económicos, del los siguientes meses: agosto-septiembre, octubre, noviembre, diciembre y el que atañe del siete de enero al primero de febrero; foliados en el siguiente orden: 000031, 000030, 000029, 000028, 000027. 2. Informe económico anual, foliado con el número 000021.
Período 2008-2009	1 Informe económico del mes de septiembre, foliado con el número 000020.

En consecuencia, se discurre que la recurrida no satisfizo totalmente la pretensión de la particular, en cuanto al contenido de información marcado con el número 1), toda vez que si bien requirió a la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resultó competente, en otras palabras, al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", por ser éste el encargado de ejercer y comprobar los ingresos propios de la escuela, generados por la tienda escolar, de conformidad a la circular 1- "Ingresos", de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, emitida por la Secretaria de Educación, en

funciones en ese entonces, y ésta a su vez entregó parte de la información solicitada; lo cierto es, que como ha quedado acreditado anteriormente, la referida Unidad de Acceso, omitió pronunciarse respecto al corte de caja del periodo comprendido 2007-2008; a los balances inherentes a los tres periodos que nos ocupan, así como también, en el cuerpo de las documentales adjuntas a los ciclos escolares que nos ocupan, no precisó el año al que pertenecen los informes económicos mensuales y el informe económico anual, señalados en el cuadro que antecede al presente párrafo, dejando a la particular en total estado de indefensión, pues no señaló los motivos por la cuales la referida información no le fue entregada.

OCTAVO. Con relación al inciso 2), el cual atañe a los resultados de las auditorías efectuadas a los balances, cortes de caja o informes económicos, durante los ciclos escolares descritos en el inciso 1), los cuales deben contemplar los ingresos obtenidos por actividades realizadas por los docentes, como por ejemplo: magos, planetarios, o alguna otra festividad; es preciso realizar la transcripción de la normatividad aplicable al caso concreto, para determinar la competencia de la autoridad en este asunto.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán estipula:

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

.....
III. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA;
.....

ARTÍCULO 130. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO 125, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

.....
XVIII. CREAR MECANISMOS SISTEMÁTICOS DE EVALUACIÓN QUE PERMITAN CONOCER LOS NIVELES DE APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS, DEL DESEMPEÑO MAGISTERIAL Y DE LOS DIVERSOS NIVELES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y DEMÁS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

FUNCIONES QUE SE DESARROLLAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL;

.....

XX. SUPERVISAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE YUCATÁN, QUE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN
RELATIVOS A SU NIVEL O ÁREA PRESTADOS POR LAS
ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS AL
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CUMPLAN CON LAS
DISPOSICIONES LEGALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN
SU CASO, SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE
PROCEDAN, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPETENTE;

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE
SU COMPETENCIA LA CONTRALORÍA, CONTARÁ CON LA
SIGUIENTE ESTRUCTURA:

.....

II. SUBCONTRALOR DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:

A) DIRECTOR DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO.

1. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, EN LAS
DEPENDENCIAS, Y

.....

ARTÍCULO 525. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VIII. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y
AUDITORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

.....

XXV. ORDENAR, LAS AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA ANUAL DE
AUDITORÍAS Y REVISIONES; Y CUANDO LA SITUACIÓN LO
REQUIERA, Y

.....

ARTÍCULO 539. AL DIRECTOR DE AUDITORÍA AL SECTOR
CENTRALIZADO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS
SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

XVII. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS AUDITORÍAS, Y REVISIONES O INVESTIGACIONES EN LAS DEPENDENCIAS EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, A FIN DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

.....

XXIII. REALIZAR EN FORMA DIRECTA AUDITORÍAS NO PROGRAMADAS Y REVISIONES, CUANDO ASÍ LO ORDENE EL TITULAR;

....

XXV. RECIBIR DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS QUE HUBIERE PRACTICADO Y TURNAR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO LOS RESULTADOS, SI DE LAS MISMAS SE DESPRENDEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE QUE ÉSTE ACUERDE LO PROCEDENTE;

Del marco jurídico expuesto se desprende lo siguiente:

- Que el Director de Educación Primaria tiene entre sus facultades y obligaciones crear mecanismos sistemáticos de evaluación de los diversos niveles de dirección, supervisar y, en su caso, solicitar la imposición de las sanciones que procedan, por conducto de la unidad administrativa competente.
- Que al Secretario de Contraloría General, le corresponde elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, el programa anual de auditorías de las Dependencias, así como ordenar la realización de las mismas conforme al referido programa y cuando la situación lo amerite.
- Que al Director de Auditoría al sector centralizado le corresponde coordinar y supervisar las auditorías y revisiones o investigaciones en las dependencias en su ámbito de competencia, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, en materia de presupuesto y gasto público, así como realizar en forma directa auditorías no programadas y revisiones, cuando así lo ordene el titular y recibir de los órganos de control interno, los expedientes relativos a las investigaciones

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009

y auditorías que hubiere practicado y turnar a su superior jerárquico los resultados.

De lo antes expuesto, se considera que las auditorías son realizadas por lo menos cada año, a través de los órganos de control interno designados en cada Dependencia, y en los casos que así lo requieran, por el Director de Auditorías del Sector Centralizado, lo anterior, una vez que han sido ordenadas por el Secretario de la Contraloría conforme al calendario anual de control y auditoría aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo; por lo tanto, se considera que en caso de haberse practicado alguna auditoría en la escuela estatal perteneciente a nivel primaria de la Secretaría de Educación, "Ignacio Zaragoza", esta obraría indubitablemente en los archivos de la Secretaría de la Contraloría General, de la Dirección de Auditorías del Sector Centralizado o del órgano de control interno designado en la Dependencia, toda vez que éste último es quien la efectúa, y una vez finalizada le entrega al citado Director el expediente respectivo, y éste por su parte, turna los resultados a su superior jerárquico, es decir, al Secretario de Contraloría.

De las gestiones efectuadas por la recurrida, para atender el contenido de información que se analiza, conviene precisar que si bien requirió a la Dirección de la Escuela Primaria de la dependencia, la cual a través del oficio sin número, de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, manifestó la inexistencia de la información solicitada, en virtud de no haberse realizado auditoría alguna desde el dos mil seis, lo cierto es, dichas gestiones no se consideran suficientes, ya que no siguió el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, para declarar formalmente la inexistencia de la información, pues omitió realizar lo siguiente: I.- instar al Director de la escuela, con la finalidad de que precise, si la última auditoría, que acorde a sus manifestaciones fue realizada en el año dos mil seis, corresponde o no al ciclo escolar 2006-2007, y en su caso la remitiera para su entrega, y II.- requerir a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones y por la cercanía de la información, son competentes de tener en sus archivos lo solicitado, en otras palabras, no les solicitó el contenido de información que nos ocupa, al Secretario de la Contraloría General, al Director de Auditorías del Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, y al Órgano Interno de Control que se encuentre designado en la Secretaría de Educación, que de conformidad los artículos 524, 525 y 539 del Reglamento del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran compelidos, en forma escalonada, para conocer acerca de las investigaciones o auditorías que se hubieran practicado en la referida Dependencia; a efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o en su defecto declaren su inexistencia, situación que no aconteció en su momento, por lo que no puede asegurarse que la misma no obre en los archivos del sujeto obligado.

Resulta importante traer a colación, que de conformidad a las manifestaciones vertidas por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación en el expediente de inconformidad marcado con el número 123/2009 y su acumulado 124/2009, expuestas en mediante el oficio SE-IDJ-CAS-0472/2009, emitido en fecha dos de septiembre de dos mil nueve, se colige que las auditorías que se practican en la citada Dependencia, pueden ser por determinación de la Contraloría General, o solicitud del nivel escolar respectivo, en éste ultimo caso, previo requerimiento de revisión, al contar con un informe de existencia de irregularidad o queja en un plantel educativo; circunstancias se aplican en la especie como hechos notorios, conforme a la tesis jurisprudencial, cuyo rubro es el siguiente: **"REGISTRO NO. 199531; LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA; INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA V, ENERO DE 1997; PÁGINA: 295; TESIS: XXII. J/12 JURISPRUDENCIA; MATERIA(S): COMÚN.- HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN"**.

NOVENO.- De la interpretación armónica de los artículos 38, 39 y 95, de Ley de Educación del Estado de Yucatán, se discurre que existe una figura jurídica denominada "supervisor escolar", que es la autoridad educativa que representa a la Secretaría de Educación en las escuelas de la zona escolar que se encuentra bajo su responsabilidad, y que entre sus funciones se encuentra desarrollar las actividades que le indique el jefe de sector y el director de educación primaria, así como elaborar y mantener actualizado el archivo de las escuelas de su zona escolar.

En lo que atañe al contenido de información del inciso 3), referente a como se usa el dinero contemplado como cuota zona, y que clase de convivios se realizan con estos recursos, después de realizar una búsqueda exhaustiva de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

normatividad federal o estatal que aplique al caso en concreto, se estableció que no existe fundamento legal alguno que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, que determine que es la cuota zona; sin embargo, resulta importante traer a colación que según las manifestaciones vertidas por el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, "Ignacio Zaragoza", dicha cuota es entregada mensualmente supervisión escolar de la Zona 022.

Establecido lo anterior, podemos inferir que pese a que la autoridad responsable, informó que la escuela de referencia, aporta mensualmente \$100 00 (Son: Cien Pesos 00/100 M.N), a la citada supervisión escolar y que ésta es quien hace uso del recurso, lo cierto es, que dichas alegaciones no satisfacen la pretensión de la particular, toda vez que el sentido de la respuesta radicó en informar cuánto dinero aporta a la supervisión y no así en dar a conocer el destino del mismo, ya que del análisis del contenido de información que nos ocupa, se deduce que éste versa precisamente en la aplicación de los citados recursos.

En consecuencia, las gestiones efectuadas por la autoridad compelida, para dar respuesta a lo requerido, no se consideran suficientes, ya que si bien le requirió al Director de la Escuela Primaria Estatal Número 48 "Ignacio Zaragoza", que debido a las aportaciones que efectúa a la supervisión escolar respectiva, pudiera conocer en el destino que posiblemente se le da a dicha cuota, lo cierto es, que ésta en su respuesta no se pronunció respecto a ello, sino únicamente a la cantidad que aporta a la misma; asimismo, la recurrida, omitió requerirle a la Unidad Administrativa, que conforme a las declaraciones expuestas por el citado director, pudiera resultar competente de ejercer los recursos que se generan en concepto de cuota zona, en otras palabras, a la Supervisión Escolar de la Zona 022.

DÉCIMO.- En el presente considerando analizaremos, el contenido de información del inciso 4), relativo al documento que especifique la existencia de algún contrato publicitario por parte de la citada escuela o de la SEGEY (Secretaría de Educación), con alguna industria refresquera y si el pago de este, por concepto de publicidad, fue en dinero o en especie (refrescos, jugos, aguas), a favor de SEGEY o de la propia escuela.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 144/2009.

Al caso, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en las fracciones IV y X del artículo 15, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

.....

IV. ELABORAR Y EMITIR OPINIÓN ACERCA DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA Y LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LA DEPENDENCIA CELEBRE CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO VISARLOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR;

.....

X. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

....

De la exegesis de la normatividad transcrita, se razona que los directores jurídicos de las Dependencias, son quienes elaboran los instrumentos jurídicos de cualquier índole, que la Dependencia respectiva, celebre tanto con personas físicas y morales, como con cualquier otra autoridad de los tres órdenes de gobierno, llevando así también el registro de los mismos; en consecuencia, en caso de haberse elaborado el contrato publicitario que nos ocupa, este obraría indubitablemente en los archivos del Director Jurídico de la Secretaría de Educación, pues es el facultado de elaborarlos y llevar el respectivo registro

En la especie, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, determinó declarar la inexistencia de lo solicitado, en virtud de la precisiones argüidas por el Director de la Escuela Primaria de referencia, señalando que no se existe contrato publicitario alguno y que el cartel solo fue puesto a manera de promoción, sin la obtención de ganancia o beneficio

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso no cumplió con los preceptos legales previamente mencionados, toda vez si bien requirió a la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", que por su carácter y representación del plantel educativo, pudiera conocer de los hechos, lo cierto es, que omitió requerir a la Unidad Administrativa que de conformidad a la normatividad transcrita en este apartado, resultó formalmente competente para conocer del asunto, es decir, al Director Jurídico de la citada Dependencia.

DUODÉCIMO.- Consecuentemente, de las consideraciones antes expuestas, la suscrita considera pertinente modificar la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los siguientes efectos:

1. Con relación al contenido de información del inciso 1), se le ordena a la Unidad de Acceso compelida, requiera de nueva cuenta a la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", para efectos de que ésta realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la siguiente información que de conformidad al considerando SÉPTIMO de la presente determinación, omitiera entregar a la particular, consistente en: a) corte de caja del ciclo escolar 2007-2008, b) balances de los ingresos y egresos de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 144/2009.

cooperativa escolar de la escuela primaria que nos ocupa, respecto de los períodos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, exceptuando los períodos comprendidos del doce al treinta de marzo y del dos de mayo al primero de junio de dos mil siete, y c) los informes económicos adjuntos a los siguientes ciclos escolares, en virtud de no contener el año al cual corresponden:

Período 2006-2007	1. Informes económicos de los siguientes meses: octubre, diciembre y febrero, foliados con los números, 000039, 000037, 000035, respectivamente
Período 2007-2008	1. Informes económicos, de los siguientes meses agosto septiembre, octubre, noviembre, diciembre y el que atañe del siete de enero al primero de febrero, foliados en el siguiente orden: 000031, 000030, 000029, 000028, 000027. 2. Informe económico anual, foliado con el número 000021.
Período 2008-2009	1. Informe económico del mes de septiembre, foliado con el número 000020

Respecto a este último inciso, en caso de que de la búsqueda efectuada resultaran los mismos documentos, la Unidad Administrativa deberá precisar el año al cual pertenece cada uno de los informes descritos en la tabla. Una vez hecho lo anterior, procede a la entrega de la información relacionada en los incisos a), b) y c). Para el caso de que la información resultara inexistente, la Unidad Administrativa en cita, deberá motivar las razones por las cuales ésta no obra en sus archivos.

- Respecto al contenido de información precisado en el inciso 2), se le ordena a la recurrida, requerir de nueva cuenta al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", únicamente con la finalidad de que precise si la auditoría efectuada a la escuela en el año dos mil seis, según sus manifestaciones vertidas mediante el oficio sin número de fecha tres de septiembre del año en curso, corresponde o no al ciclo escolar 2006-2007, y en su caso deberá remitirla o en su defecto declarar la inexistencia del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

misma; asimismo, en adición a la gestión que efectuará con la citada Dirección de la Escuela, deberá requerir al Secretario de Contraloría General, al Director de Auditorías del Sector Centralizado y al Órgano Interno de Control designado en la Secretaría de Educación, que de conformidad artículos 524, 525 y 539 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran compelidos, en forma escalonada, para conocer acerca de las investigaciones o auditorías que se hubieran practicado en la referida Dependencia; para efectos de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en los resultados de las auditorías efectuadas a los balances, cortes de caja o informes económicos, durante los ciclos escolares descritos en el inciso 1), y posteriormente proceda a la entrega de la misma. Para el caso de inexistencia deberá informar las causas de la misma.

3. En lo concerniente al contenido de información expuesto en el inciso 3), se le ordena a la autoridad obligada, requerir de nueva cuenta al Director de la Escuela de referencia, únicamente para efecto de precisar si tiene conocimiento o no del destino de las aportaciones que éste entrega en concepto de cuota zona a la supervisión escolar de la zona 022, y en su caso deberá remitir el documento que ampare el dicho destino o en su defecto declarar la inexistencia del mismo; así también, deberá requerir al Supervisor de la Zona Escolar 022, que acorde a las manifestaciones vertidas por el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", es competente para informar acerca de la aplicación de los recursos de la cuota zona; lo anterior, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de la información correspondiente a: "como se usa el dinero contemplado como cuota zona, y que clase de convivios se realizan con estos recursos", y posteriormente proceda a la entrega de la misma. Para el caso de inexistencia deberá informar las causas de la misma.
4. En cuanto a la información descrita en el inciso 4), se le ordena requerir al Director Jurídico de la Secretaría de Educación, que de conformidad al considerando noveno de la presente determinación se encuentra formalmente facultado para elaborar cualquier clase de instrumentos jurídicos, en los cuales recaen los contratos, y llevar el registro de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

mismos; para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en el contrato publicitario por parte de la citada escuela o de la SEGEY (Secretaría de Educación), con alguna industria refresquera y si el pago de éste, por concepto de publicidad, fue en dinero o en especie (refrescos, jugos, aguas), a favor de SEGEY o de la propia escuela, y proceda a la entrega de la misma o en su defecto informe las causas de su inexistencia.

5. Emita su resolución mediante la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las citadas Unidades Administrativas, o en su defecto declare la inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Materia.
6. Notifique al particular su determinación.
7. Envíe a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se MODIFICA** la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad que nos ocupa según lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DUODÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de la presente resolución, en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que ésta cause estado, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 144/2009.

Consejo General del Instituto, quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve. -----

